GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/10/2026)

MANDAMIENTO DE PAGO

Ejecutado: **IVAN DARIO ARANGO MIRANDA**
Clase de documento de Identidad: **CEDULA DE CIUDADANIA**
Número de Identidad: **10017602532**
Concepto: **MULTA DE TRANSITO**
Número del Expediente: **05656001000040596828**

LA GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las que le confiere la Ley 1066 de 2006, la Ley 769 de 2002, el Estatuto Tributario, el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 8 literal B del Decreto Departamental 2023070003577 de 2023 “Reglamento Interno de Recaudo de Cartera” y,

CONSIDERANDO

Que la Inspección del municipio de **TITIRIBI**, expidió la resolución(es):

RESOLUCIÓN: **000000023695224**
FECHA RESOLUCIÓN: **1/3/2024 11:59:59 PM**
COMPARENDO: **05656001000040596828**
FECHA COMPARENDO: **11/18/2023**
DESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN: **A05. No respetar las señales de tránsito.**
VALOR DEL COMPARENDO: **UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L ($ 1045577).**

Por medio de la (as) cual (es) se sanciona al señor (a) **IVAN DARIO ARANGO MIRANDA,** con documento de identidad número **10017602532** con una multa total de **UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L ($ 1045577).**

RESOLUCION

(30/10/2026)

Encontrándose la anterior providencia debidamente ejecutoriada y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar en favor del Departamentode Antioquia una suma líquida de dinero, constituyéndose en título de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, 99 y 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario, presta mérito ejecutivo para iniciar proceso para el cobro administrativo coactivo, de acuerdo a lo establecido con el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

En atención a las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **IVAN DARIO ARANGO MIRANDA** con número de cédula de ciudadanía No **10017602532** en calidad de deudor, para que cancele a favor del Departamento de Antioquia la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L ($ 1045577)**, según lo dispuesto en la resolución antes descrita, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se cancelen, conforme lo establece el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el contenido del presente mandamiento de pago al ejecutado de conformidad con el artículo 566-1 del Estatuto Tributario.

En su defecto en concordancia con los incisos 5 y 6 del artículo 566-1 ibidem, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** previa citación para que comparezca al despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma.

En caso contrario, se **NOTIFICARÁ POR CORREO CERTIFICADO** conforme a lo dispuesto en el artículo 826 concordante con el 568 del Estatuto Tributario, modificado por artículo 58 del Decreto 0019 de 2012.

RESOLUCION

(30/10/2026)

En caso de que los anteriores no surtan efecto, se procederá a **NOTIFICAR POR AVISO EN PUBLICACIÓN POR PÁGINA WEB** de la Gobernación de Antioquia de acuerdo con lo establecido en los artículos 563 y 565 del Estatuto Tributario**.**

ARTÍCULO TERCERO: HACER SABER AL OBLIGADO(A) que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrese los oficios correspondientes.

Dado en Medellín, 30/10/2026

JEICY JULIET PABON RESTREPO
GERENTE

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Julián Darío Tello Garces Auxiliar Administrativo		20/10/2026
Aprobó	Vanessa Mejía Jaramillo Abogada - Gerencia de Seguridad Vial.		20/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(17/11/2026)

Por medio de la cual se corrige un error de digitación en la Resolución No. 2026061010516 del 30 de octubre de 2026, mediante la cual se libró Mandamiento de Pago.

Sr(a). IVAN DARIO ARANGO MIRANDA
Dirección: Vereda El Zancudo

LA GERENTE DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las que le confiere la Ley 1066 de 2006, Ley 769 de 2002, el Estatuto Tributario, los artículos 45 y 100 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 8 literal B del Decreto Departamental 2023070003577 de 2023 “Reglamento Interno de Recaudo de Cartera” y,

CONSIDERACIONES

Mediante Resolución No. **2026061010516 del 30 de octubre de 2026**, la Gerencia de Seguridad Vial de Antioquia libró **MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso administrativo de cobro coactivo en razón al comparendo N.° **05656001000040596828**, en contra del señor(a) **IVAN DARIO ARANGO MIRANDA**, por la multa de tránsito impuesta por la Inspección del municipio de Titiribí, así:

N° COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN SANCIÓN	VALOR MULTA
05656001000040596828	18/11/2023	000000023695224	03/01/2024	$1.045.577

Revisado el expediente y efectuada la validación de la identificación del ejecutado, se evidenció que en el citado mandamiento de pago se consignó como número de cédula de ciudadanía del señor(a) **IVAN DARIO ARANGO MIRANDA** el **10.017.602.532**, siendo el número correcto **1.001.760.532**, evidenciándose un dígito adicional por error de digitación. Dicho error quedó consignado en los siguientes apartes del acto administrativo:

APARTE DE LA RESOLUCIÓN No. 2026061010516	DATO INCORRECTO	DATO CORRECTO
Encabezado – Número de Identidad	10017602532	1001760532
Parte considerativa	10017602532	1001760532
Artículo primero	10017602532	1001760532

El artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 dispone que, en los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, y en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, a los procedimientos administrativos de cobro coactivo se aplican las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de dicho Código. A su vez, el artículo 45 de la misma ley establece:

> *“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente*

formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En el presente caso, el error advertido es simplemente formal, pues corresponde a la inclusión de un dígito adicional al momento de transcribir el número de identificación del ejecutado. No existe duda sobre la identidad del deudor, toda vez que su nombre, el número de comparendo, la resolución sancionatoria, el valor de la obligación y el número de expediente coinciden con la información que reposa en el proceso de cobro. Por tanto, la corrección no modifica el sentido material de la decisión adoptada en el mandamiento de pago ni el monto de la obligación que se cobra.

Así mismo, es necesario que el número de identificación del ejecutado registrado en los sistemas de información de esta Gerencia y en los oficios que se libren en cumplimiento del artículo cuarto del mandamiento de pago, incluidos los que comuniquen medidas cautelares, corresponda al número correcto, con el fin de garantizar el debido proceso del ejecutado y la eficacia del proceso de cobro.

En mérito de lo expuesto, **LA GERENTE DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA** del Departamento de Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el error de digitación contenido en la Resolución No. **2026061010516 del 30 de octubre de 2026**, por medio de la cual se libró mandamiento de pago dentro del expediente No. **05656001000040596828**, en el sentido de precisar que el número correcto de la cédula de ciudadanía del ejecutado **IVAN DARIO ARANGO MIRANDA** es **1.001.760.532** y no **10.017.602.532**, como erróneamente quedó consignado en el encabezado, en la parte considerativa y en el artículo primero de dicho acto administrativo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el artículo primero de la Resolución No. **2026061010516 del 30 de octubre de 2026** quedará así:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **IVAN DARIO ARANGO MIRANDA** con número de cédula de ciudadanía No **1.001.760.532** en calidad de deudor, para que cancele a favor del Departamento de Antioquia la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L ($ 1045577), según lo dispuesto en la resolución antes descrita, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se cancelen, conforme lo establece el artículo 826 del Estatuto Tributario."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(17/11/2026)

TERCERO: Las demás disposiciones de la Resolución No. **2026061010516 del 30 de octubre de 2026** permanecen incólumes. Incorpórese el presente acto administrativo al expediente de cobro coactivo No. **05656001000040596828**.

CUARTO: ORDENAR el registro de la novedad en el sistema QX Tránsito y, en caso de ser necesario, en la base de datos SIMIT, a nombre del señor(a) **IVAN DARIO ARANGO MIRANDA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.001.760.532**.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Medellín, 17/11/2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JEICY JULIET PABON RESTREPO
GERENTE

	Nombre	***Firma***	***Fecha***
Proyectó	*VANESSA MEJÍA JARAMILLO* *Profesional Universitaria*	Vanessa Mejía J.	*13/11/2026*
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			